

**AAI-5.015**

**Corrección de errores e incorporación  
de precisiones técnicas adicionales**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE CORRIGEN LOS ERRORES ADVERTIDOS Y SE INCORPORAN PRECISIONES ADICIONALES DE ORDEN TÉCNICO EN LA RESOLUCIÓN DE 2 DE ABRIL DE 2020, QUE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA URBASER, S.A. CON CIF: A-79524054, PARA SU INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha 2 de abril de 2020 se emite *Resolución* de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica la Autorización Ambiental Integrada de la empresa URBASER, S.A. con CIF: A-79524054, para su instalación de tratamiento de residuos sólidos urbanos, ubicada en el término municipal de Madrid, y se notifica a la citada entidad conforme su comunicación y con carácter de urgencia habida cuenta las extraordinarias condiciones en que dicha comunicación tiene lugar en el marco de la gestión de los residuos sanitarios generados dentro del estado de alarma propiciado por la pandemia del Covid 19.

**Segundo.** Con fecha 3 de abril de 2020 se recibe por parte de URBASER, S.A. comunicación en la que pone de manifiesto determinados errores materiales en dicha resolución, así como precisiones adicionales de orden técnico cuya valoración solicita por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de cara a una posible modificación de la autorización concedida.

**Tercero.** Evaluada dicha solicitud, se entiende conforme a derecho a y en particular a la normativa técnica aplicable al caso, en el marco de la gestión de residuos sanitarios indicado en el antecedente de hecho primero, por lo que procede modificar la Autorización Ambiental Integrada otorgada en los términos que se reflejan en la presente Resolución.

**Cuarto.** Esta Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la *Resolución de 2 de abril de 2020*.

**Quinto.** Observados los errores materiales en la Resolución indicada en relación a las condiciones establecidas en algunos apartados de su Anexo I, y evaluadas las precisiones adicionales de orden técnico manifestadas, en virtud del artículo 109 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común*, en el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, de conformidad con el *Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura básica de las Consejerías de la*

Comunidad de Madrid, y a la vista de la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación, elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General,

## RESUELVE

**Primero. Corregir** el texto de la *Resolución de 2 de abril de 2020*, por la que se modifica la Autorización Ambiental Integrada de la empresa URBASER, S.A. con CIF: A-79524054, en el término municipal de Madrid, en los siguientes términos:

### **Apartado 3.1.1. del Anexo I**

1. **Donde dice:** b) “Se autoriza a la instalación a incinerar, además, durante el período de validez de la presente Resolución.....

**Debe decir:** b) “Se autoriza a la instalación a incinerar, además, durante el período de validez de la presente Resolución, residuos biosanitarios infecciosos, (LER 18 01 03\*),...

### **Apartado 3.1.5. del Anexo I**

2. **Donde dice:** b) “Se autoriza a la instalación a incinerar, además, durante el período de validez de la presente Resolución.....

**Debe decir:** b) “Los residuos COVID-19 deberán ser acumulados previamente a su traslado a la planta incineradora en bolsas cerradas con un volumen máximo de 80 litros”.

3. **Apartado c) (nuevo)** De acuerdo con por el principio de precaución que se refiere en el punto 6 de las directrices dadas por el MITERD sobre Gestión de Residuos y COVID-19 (31.03.20), se procurará que los residuos sean almacenados al menos 72 horas, previamente a su envío a la planta incineradora.

### **Apartado 3.3.1. del Anexo I**

4. **Donde dice:** b) “Excepcionalmente, durante la vigencia de la presente Resolución, gestionará las cantidades que sean necesarias para incinerar...

**Debe decir:** b) “Excepcionalmente, durante la vigencia de la presente Resolución, gestionará las cantidades que sean necesarias para incinerar residuos con COVID-19, con las condiciones expresadas en la presente Resolución”.

**Apartado 3.3.2. del Anexo I, se sustituye entero:**

5. De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11.**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

<b>NP 01: SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE MATERIALES RECICLABLES</b>	
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
20 03 01	Mezclas de residuos domésticos y municipales
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
19 12 01	Papel y cartón
19 12 05	Vidrio
19 12 04	Plástico y Caucho
19 12 02	Metales féreos
19 12 03	Metales no féreos
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de desperdicios)
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales procedentes del tratamiento mecánico de residuos) distintos de los especificados en el código 19 12 11. Residuos biodegradables.
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales procedentes del tratamiento mecánico de residuos) distintos de los especificados en el código 19 12 11. Residuos voluminosos

El destino de los residuos gestionados en esta etapa será en cualquier caso la entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización, excepto en el caso de los destinados a vertedero.

Los residuos 19 12 12, "Otros residuos (incluidas mezclas de materiales procedentes del tratamiento mecánico de residuos) distintos de los especificados en el código 19 12 11): Residuos biodegradables", deberán ir mayoritariamente al proceso NP02,

destinados por tanto, mediante gestor autorizado, a las Plantas de Biometanización de Las Dehesas y La Paloma.

Los residuos biodegradables solo deberán ser destinados al vertedero de Las Dehesas en las situaciones de falta de disponibilidad de los Centros de Biometanización de La Paloma y Las Dehesas.

Los residuos 19 12 12, "Otros residuos (incluidas mezclas de materiales procedentes del tratamiento mecánico de residuos) distintos de los especificados en el código 19 12 11): Residuos voluminosos", una vez separados en el proceso NP01, se entregarán a gestor autorizado para su destino a vertedero.

- **R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en este único proceso, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

<b>NP 02: CENTRO DE TRANSFERENCIA DE MATERIA ORGÁNICA</b>	
<b>RESIDUOS ADMISIBLES, PROCEDENTES DE NP01</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11. Residuos biodegradables.
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>	
Al realizarse únicamente una operación de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles	

- **R1: Utilización como combustible u otro modo de producir energía.**

El proceso consiste en la incineración de los residuos no peligrosos y peligrosos admisibles para su valorización energética.

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos incluidos, en esta operación de gestión son los siguientes:

<b>NP 03: INCINERACIÓN DE RESIDUOS</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de desperdicios), procedentes de NP01
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de desperdicios) procedentes de La Paloma y Las Dehesas
20 03 01	Mezclas de residuos domésticos y municipales
02 01 02	Residuos de tejidos animales decomisados en el aeropuerto de Barajas
03 01 05	Serrín, virutas, recortes de madera, tableros de partículas y chapas que no contienen sustancias peligrosas
04 01 09	Residuos de confección y acabado de la industria del cuero y la piel
07 02 13	Residuos de plástico (CD y DVD decomisados)
09 01 08	Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
15 01 09	Envases textiles
15 01 05	Envases compuestos
15 01 06	Envases mixtos
20 01 01	Papel y cartón
20 01 10	Ropa
20 01 11	Materiales textiles
20 02 01	Residuos florales biodegradables de cementerios
18 01 03*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
20 03 01	Mezcla de residuos municipales
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
19 01 02	Materiales férricos separados de la ceniza de fondo de horno

19 01 13	Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas
19 01 14	Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13
19 01 11	Cenizas de fondo y escorias con sustancias peligrosas
19 01 12	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11
19 01 07	Residuos sólidos del tratamiento de gases (residuos del absorbedor de gases)
16 08 07	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas

#### **Apartado 3.4.8. del Anexo I**

6. **Donde dice:** b) “Los residuos infecciosos que previsiblemente contengan más de...

**Debe decir:** b) “Dadas las características y naturaleza de los residuos sanitarios objeto de esta Resolución, y su asimilación a residuos urbanos (excepto su potencial infeccioso) no es previsible que superen el 1% de sustancias organohalogenadas”.

#### **7. Apartado 3.4.9. del Anexo I (nuevo):**

Los gestores encargados de entregar los residuos COVID, cada jornada que entreguen residuos deberán mantener en el C.T. Las Lomas dos operarios desde la descarga del residuo hasta que finalice la incineración del residuo y desinfecten la zona de alimentación. Estos operarios serán los encargados tanto de realizar las tareas de desatasco de los alimentadores, en caso de atasco en los mismos, como, al terminar la incineración de estos residuos, de desinfectar la zona de alimentación: área de descarga, pala cargadora, pulpo de alimentación tolva y rascador. No se permitirá la descarga de estos residuos ni se procederá a su incineración sin la presencia de estos operarios.

#### **Apartado 3.6.6. del Anexo I**

8. **Donde dice:** “El proceso NP03 admitirá, además, el residuo con LER 18 01 03\*, que podrá incinerarse....

**Debe decir:** “El proceso NP03 admitirá, además, el residuo con LER 18 01 03\*, residuos de COVID-19, que podrá incinerarse junto a otros residuos, siempre que se manipulen independientemente hasta la introducción en el foso de recepción, separados del resto de residuos”.

#### **Apartado 3.6.7. del Anexo I**

9. **Donde dice:** “Excepcionalmente, los envases de los residuos biosanitarios....

**Debe decir:** “Los residuos de COVID-19 se recepcionarán en bolsas cerradas con un volumen máximo de 80 litros”.

### **Apartado 3.6.16. del Anexo I**

10. **Donde dice:** “La carga del horno se realizará sin que exista ninguna manipulación...”

**Debe decir:** “La carga del horno se realizará sin que exista ninguna manipulación directa de los residuos por parte de los operarios”.

### **Apartado 1 del Anexo III**

11. **Apartado 1.1.) (nuevo)** La recepción de los residuos COVID 19 se realizará de lunes a viernes de 08h a 15h. durante el periodo de duración indicado en la Resolución emitida el 2 de abril de 2020.

Esta Resolución debe permanecer adjunta a la Resolución de 2 de abril de 2020.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

En Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE  
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO  
CLIMATICO

Fdo: Jaime Sanchez Gallego